PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.752.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. ANTONIO CIRO COSTAGLIOLA LA EXPORTACION DE 10.000.- (DIEZ MIL) KILOS CAUCHO CRUDO, CON CARGO DE IMPORTAR EN SUBSTITUCION EL 60% (SESENTA POR CIENTO), EN PESO DE LO EXPORTADO, ARTICULOS MANUFACTURADOS CON CAUCHO, DEBIENDO EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) CORRESPONDER A CAMARAS Y CUBIERTAS".-

---

Nº 315

ASUNCION, 5 de ~~Octubre~~ Noviembre de 1945.-

VISTOS : la presentación hecha por el Sr. Antonio Ciro Costagliola (Exp.Nº 3.116 de 14 de Stbre.del cte. año) solicitando del Ministerio de Industria y Comercio autorización para exportar hasta la cantidad de 10.000.- (DIEZ MIL) kilos caucho crudo; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio citado, en el sentido de permitir la exportación de lo solicitado previa importación del 60% (SESENTA POR CIENTO), en peso de lo exportado, artículos manufacturados con caucho, debiendo el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) corresponder a cámaras y cubiertas; y

CONSIDERANDO : Que la Ley Nº 143 de 1º de Junio de 1915 autoriza al P. E. a prohibir la reexportación de artículos destinados a la industria y al consumo;

Que asímismo la Ley 282 faculta al P. E. a prohibir o restringir la exportación o reexportación de cualquier clase de artículo con miras a reprimir la especulación;

Que el art. 1º del Decreto Nº 193 de 2 de Setiembre de 1943 permite la reexportación de artículo o resíduo de caucho o efectos inservibles manufacturados con dicho producto, obligándose a los reexportadores a importar, en substitución, en determinada proporción artículos nuevos manufacturados que contengan caucho;

Que el producto cuya exportación se solicita no se industrializa en mayor proporción en el país;

Que para efectuar la operación solicitada, el recurrente deberá munirse del permiso de explotación y Guía de translado, de acuerdo a los términos de la Resolución Nº 566 de 14 de Junio de 1945 de la Dirección General del Departamento de Tierras y Colonización;

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.752.-

Que el Decreto-Ley Nº 387, Art. 6º Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Nº.....

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Sr. Antonio Ciro Costagliola, Apoderado General de la "COMPAÑIA ARGENTINO PARAGUAYA DE EXPLOTACIONES" a exportar hasta 10.000.-(DIEZ MIL) kilos caucho crudo, previa importación del 60% (SESENTA POR CIENTO), en peso de lo exportado, artículos manufacturados con caucho, debiendo en esta proporción el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) corresponder a cámaras y cubiertas, siempre que esta importación no afecte al cupo asignado a nuestro país.-

Art. 2º.- En caso de causas justificadas respecto a la previa importación, podrá depositar el beneficiario de este Decreto, una fianza de $s. 3.- (TRES GUARANIES) el kilo para efectuar la previa exportación; fianza que se devolverá en caso de cumplimiento de este Decreto, siempre que no exceda de los treinta días.-

Art. 3º.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 4º.- La Dirección General de Aduanas realizará el control de la operación autorizada.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-